



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

NÚMERO 01/2020.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2020.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veinte, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Toscano Sánchez, los/as Tenientes de Alcalde, Doña Basilia Sanz Murillo, Don Francisco Rodríguez García, Doña Ana María Conde Huelva, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Don Antonio Morán Sánchez, Don Juan Antonio Vilches Romero, Doña María Carmen Gil Ortega y Doña Fátima Murillo Vera, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Don Francisco de Asís Ojeda Vila, Interventor de Fondos y Don Oscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

1. Aprobación, si procede, Actas de la sesiones anteriores de 27 y 30 de diciembre de 2019.
2. Comunicaciones oficiales.

Secretaría General del Pleno y Asesoría Jurídica.

3. Informe jurídico de Sentencia recaída en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 261/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Sevilla. Expediente 79/18/AJ.
4. Informe jurídico de Sentencia recaída en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 71/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla. Expediente 21/19/AJ.
5. Informe jurídico de Sentencia recaída en el Recurso de Apelación núm. 3360/2019, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Primera. Expediente 91/18/AJ.
6. Personación procedimiento: Despidos/Ceses en general núm. Autos 1217/2019, del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla. Expediente 57/19/AJ.
7. Personación Recurso Contencioso Administrativo núm. 753/2019 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Sevilla. Expediente 01/20/AJ.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Delegación de Relaciones Humanas.

8. Abono Curso Experto Universitario “Director/a Deportivo”.
9. Resolución sobre desestimación por silencio administrativo de la no consolidación de grado (Complemento de destino) de un Policía Local DAP núm. 15072.
10. Resolución sobre desestimación por silencio administrativo de la no consolidación de grado (Complemento de destino) de un Policía Local DAP núm. 15075.
11. Contratación personal temporal.
12. Solicitud acumulación de lactancia empleada municipal.

Delegación de Proyectos y Obras.

13. Dación de cuentas de las resoluciones relativas a la adjudicación de contratos menores adoptadas de conformidad con el acuerdo de Delegación de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019.

Delegación Ordenación del Territorio.

14. Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación de Planeamiento AP-3 Isaac Peral (000001/2019-PR).
15. Aprobación de concesión administrativa de uso de terrenos de dominio público a ENDESA, para construcción de un centro de Transformación. Expte. PAT 01/2020.

Delegación Movilidad y Limpieza Urbana.

16. Premios “Pajaritas Azules” de la Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPPEL).

Delegación de Hacienda y Participación Ciudadana.

17. Relación de facturas.
18. Rectificación error material adjudicación de los contratos menores núms. 3398/2019/CM y 3844/2019/CM.
19. Revocación de la cesión de uso de local de titularidad municipal a la Asociación Vecinal Miguel Hernández. Expte. PAT 50/2019.

Delegación de Igualdad y Educación.

20. Aportación a favor del Centro Infantil Simba y Centro Infantil La Cigüeña de la financiación de los puestos escolares de las Escuelas Infantiles correspondiente al período de noviembre de 2019.
21. Reunión Comisión Ejecutiva Federación Española de Universidades Populares (FEUP).
22. Asuntos de urgencia.
23. Ruegos y preguntas.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por la Presidencia se somete a aprobación las Actas de la sesiones anteriores, celebradas los días 27 y 30 de diciembre de 2019, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

2.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No hubo.

3.- INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 261/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 10 DE SEVILLA. EXPEDIENTE JURÍDICO N° 79/18/AJ. Por el Sr. Secretario, se indica que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Sevilla, se ha dictado Sentencia nº 244/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 261/2018, interpuesto por D. XXXX, contra Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda y Obras de fecha 1 de junio de 2018, por el cual se inadmite el recurso de revisión presentado contra la liquidación número de recibo 2143633, practicada en el expediente 2015/008375-R, por importe de 500,42 euros, realizada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La Sentencia en sus Fundamentos de Derecho, recoge que la decisión de este Ayuntamiento de inadmitir el recurso fue ajustada a derecho, en base a.

Primer motivo:

1. Que al dirigirse el recurso de revisión contra la cosa administrativa juzgada, tiene motivos tasados y de interpretación restrictiva, siendo carga de la parte actora señalar concretamente cuál es el motivo alegado y argumentar su concurrencia en el caso concreto.
2. Que frente a la desestimación de la reposición, el actor formuló recurso el 20 de diciembre de 2017, fundado en la existencia de una exención al impuesto, sin indicar en qué causal de las previstas para la revisión incluía dicho alegato. Pues bien, el artículo 244 de la Ley General Tributaria contiene 3 causales, sin que el actor haya desgranado a cuál de ellas se refiere en su recurso y cuál de sus argumentos encaja en alguna de ellas, ni tampoco en la demanda.
3. Que el recurso de revisión no puede convertirse en una vía para volver a enjuiciar o para corregir los defectos que, a juicio de la parte actora, se hayan producido en la anterior vía administrativa ya concluida.

Segundo motivo:

1. Que el recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, contra actos firmes en la vía administrativa (artículo 125.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común). En el caso de autos, la desestimación de la reposición se notificó al actor el día 17 de noviembre de 2017, como se desprende del expediente. En dicha resolución se advertía que contra ella cabía recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del siguiente a su notificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

2. Que cuando el actor presentó el recurso extraordinario de revisión el 20 de diciembre de 2017, no había adquirido firmeza la resolución administrativa, pues estaba abierto el plazo para recurrirla jurisdiccionalmente; cosa que el actor no hizo pese a que fue informado.

Bajo tales premisas, la Sentencia nº 244/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, DESESTIMA íntegramente la demanda, imponiendo al recurrente el pago de todas las costas ocasionadas en este pleito.

La sentencia es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno. Asimismo hace constar que esta adquiere firmeza en el mismo momento que ha sido dictada, por lo que procede el archivo del procedimiento.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de la resolución judicial.

4.- INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 71/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA. EXPEDIENTE 21/19/AJ. Por el Sr. Secretario, se indica que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, se ha dictado Sentencia nº 228/2019 con fecha 20 de diciembre de 2019, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 71/2019, interpuesto por D. XXXX contra Resolución de la Teniente Alcalde, Delegada de Ordenación del Territorio, de fecha 11 de enero de 2019, recaída en el Expediente Protección de la Legalidad Urbanística 27/2018-PL, la cual ordena la demolición de las construcciones realizadas en la parcela propiedad del recurrente, con referencia catastral número 41038A0250002400HP, emplazada en DS Suerte de Tierra, Polígono 25, Parcela 24 “CHAVARRIA”.

Se hace constar que el expediente que se recurre se inició como consecuencia de la ejecución de las obras, instalaciones o usos que se describen a continuación:

- Subparcela de unos 650 metros cuadrados, la cual se halla perimetrada con muros de bloques de hormigón de unos 2 metros de altura, en la parte frontal existe una puerta metálica de unos 5 metros de larga por 2 metros de altura, y en su interior se están llevando a cabo las siguientes construcciones: una edificación de una altura y planta rectangular, con una superficie de unos 95 metros cuadrados; otra edificación consistente en una caseta de bloques de hormigón de 2 metros por 2 metros y una altura de 2,40 metros; piscina de forma rectangular de 4,50 metros por 8,50 metros; solado de hormigón desde la entrada de la subparcela hasta la edificación (de 5,50 metros de ancho por 8,50 metros de largo); posee agua y electricidad, de la que se suministra a través de la parcelación ilegal; posee aire acondicionado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La pretensión anulatoria expuesta en demanda se fundamenta en base a las siguientes alegaciones:

1. La caducidad de la acción, dado que desde el año 2010 el actor vive en dicha finca; que este Ayuntamiento tuvo conocimiento de la compraventa; que solicitó el 10 de octubre de 2010 cédula urbanística de la finca y que el 28 de octubre del mismo año emitió este Ayuntamiento informe urbanístico; que igualmente aparece certificado de instalación eléctrica, conociendo la propia Junta de Andalucía que el terreno donde se ubica la finca es una urbanización; que el terreno donde radica la propiedad proviene de una subparcelación fruto de la cual se constituyeron unas 103 parcelas; que lleva viviendo en la finca desde hace ocho años; que comenzó a realizar labores de construcción en 2009, y que cuando compró el terreno ya existían tomas de agua y luz de la comunidad de vecinos; que no es cierto que las construcciones no se encuentren terminadas. Posteriormente, en el trámite de conclusiones, el recurrente alega lo dispuesto en el Decreto Ley 3/2019, que entró en vigor el día 26 de septiembre de 2019.

En base a las alegaciones de nulidad presentada por el demandante, la Sentencia en sus Fundamentos de Derecho, recoge en síntesis lo siguiente:

Primero.- Acerca del contenido de la escritura de compraventa:

1. Aparece escritura de compraventa otorgada en 2007, mediante la cual adquirió una participación del 1,944% de la finca en pleno dominio. En dicha escritura se establece: Que la participación indivisa no atribuye a la parte adquirente el uso o disfrute individualizado de una parte de la finca; que está expresamente prohibido el realizar cualquier tipo de construcción, salvo que se obtengan las licencias o autorizaciones administrativas pertinentes; que las partes, especialmente la parte adquirente, se somete y acepta, en su caso, a la posible denegación de la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad si este Ayuntamiento acuerda que la operación suponga un peligro para la formación de núcleo urbano o de una posible parcelación ilegal. Asimismo, las partes se someten y aceptan, a la incoación por parte de este Ayuntamiento, de expediente sancionador contra la parte vendedora o la compradora, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre, si cualquiera de ellas llevare a cabo obras de parcelación o urbanización ilegal. A tales efectos, se advierte a las partes que se remitiría copia literal auténtica de la presente escritura a este Ayuntamiento.
2. Igualmente consta, que por el recurrente se procedió a solicitar el 20 de octubre de 2010 cédula urbanística en la finca, y que como el propio recurrente reconoce en la demanda, se emitió informe en el que se indicaba expresamente lo siguiente: “El régimen urbanístico aplicable en esta fecha es el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado con fecha 26 de julio de 2002, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla y Adaptación parcial a la LOUA aprobada el 7 de noviembre de 2008”. Este plan recoge, entre otras consideraciones, la clasificación de la finca y las infracciones urbanísticas en que puede recurrir el propietario de la misma, hoy recurrente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Segundo.- Del Informe/expediente emitido por este Ayuntamiento:

1. Que en ningún caso, este Ayuntamiento mostró su conformidad ni con la parcelación de la finca -de la que el recurrente es solo titular pro indiviso de 1,944%-, ni tampoco de que se realizara construcciones en la misma, aún a pesar de que, sea notorio de que efectivamente en dicha finca se haya procedido a subdividir en parcelas e inclusive a realizar construcciones.
2. En relación a la naturaleza del expediente de protección de la legalidad urbanística, señala que el expediente tiene por finalidad esencial la restauración del orden urbanístico perturbado, en cuanto que el administrado ha prescindido de la previa obtención de la licencia municipal adecuada y suficiente para la realización de las obras que está llevando a cabo indebidamente, y ello mediante la adopción de las medidas de suspensión cautelar e inmediata de la obra o actividad que se esté realizando y el simultáneo requerimiento al interesado, para que en el plazo perentorio de dos meses, solicite la oportuna licencia que deberá previamente instar, transcurrido el cual sin haberla solicitado o ajustado las obras a las condiciones que se le señalen, el Ayuntamiento habrá de acordar, así como la demolición de lo ilegítimamente construido y que no sea susceptible de legalización.

Tercero.- En relación a la caducidad de la acción:

1. Partiendo de lo anterior, para dilucidar si se ha producido la caducidad de la acción para el ejercicio de la potestad del restablecimiento de la legalidad urbanística, la sentencia hace referencia al artículo 185 de la LOUA, en la redacción vigente a la fecha de la incoación del expediente.

Cuarto.- Otras valoraciones que tiene en cuenta la Sentencia:

1. En este punto la Sentencia hace referencia al certificado emitido por el Oficial Mayor y Secretario de este Ayuntamiento, al informe urbanístico emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre la finca adquirida por el hoy demandante proindiviso, y sobre la consideración de la misma según los planos de ordenación del PGOU, que indican que están clasificados como suelo no urbanizables de especial protección por planificación territorial o urbanística o reserva de viario y de vía pecuaria (propuesta alternativa a la SE 40) El resto, están clasificados como suelo no urbanizables de carácter natural o rural con la calificación de Huertas.
2. Por otro lado, de la denuncia formulada por el SEPRONA, así como de las fotografías aportadas, se aprecia que a la fecha de la denuncia, 3 de marzo de 2018, las obras no se encontraban finalizadas, es más, estaban siendo autoconstruidas por el propio recurrente, por lo que aunque el mismo hubiera vivido en dicha parcela con anterioridad, en nada obsta para considerar que estaba realizando obras cuando se produce la denuncia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

3. Pero es que a mayor abundamiento, la sentencia señala que, como aduce el Letrado Consistorial, en todo caso no rige la limitación temporal de seis años para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística, dado que el suelo en el que se ha efectuado las actuaciones es un suelo no urbanizable de especial protección.
4. Continúa la sentencia señalando que, en todo caso, también hay que indicar que conforme determina el art 68 de la Ley, la parcelación urbanística en dicho terreno sería nula de pleno derecho.
5. Por último, cita literalmente la Sentencia: *“Sin que por otro lado el Decreto Ley 3/2019 aducido por la parte recurrente pueda tener incidencia sobre la cuestión objeto de autos, cuando el mismo viene a mantener la redacción del art 185 de la LOUA en relación con la no limitación temporal dada la índole del suelo”*.

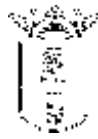
Por cuanto antecede, la Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2019, DESESTIMA el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. Daniel Plata Palomino contra la actuación administrativa, por ser las mismas conforme a Derecho. Con imposición de las costas procesales al recurrente, limitadas a la cantidad máxima de 400 euros.

Contra dicha Resolución puede interponerse Recurso de Apelación.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de la resolución judicial.

5.- INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN N° 3360/2019, DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA, SECCIÓN PRIMERA. EXPEDIENTE JURÍDICO 91/18/AJ. Por el Sr. Secretario, se indica que por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Primera, se ha dictado Sentencia núm. 545/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, en el Recurso de Apelación núm. 3360/2019, interpuesto por D. XXXX, contra Sentencia de fecha 8 de enero de 2019, en el Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 111/2018, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Dos Hermanas. La referida Sentencia de fecha 8 de enero de 2019, condenaba a *“D. XXXX como autor responsable de un delito leve de daños, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de seis euros, y cuyo impago sujetaría al condenado a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a las costas causadas si las hubiere. En concepto de responsabilidad civil indemnizará a la corporación local a través de su representación procesal en la cantidad de 154 euros”*. La misma no era firme, y contra la misma podría interponerse recurso de apelación. Fue informada en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de febrero de 2019, punto 4.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Así pues, contra dicha Sentencia se interpuso recurso de apelación por D. Rubén Ruiz Madiedo y admitido a trámite, fueron elevados los autos a la Audiencia, la cual dicta Sentencia de la que se extracta lo siguiente:

Hechos Probados:

Que con fecha 13 de febrero de 2018, D. XXXX, ejerciendo su actividad profesional como agente de la policía local, cogió una silla de dependencias policiales y tras subirse a la misma, roció con un spray de pimienta la cámara ubicada en la Secretaría de la inspección de guardia de la meritada comisaría. El contenido de aquel penetró en el interior de la misma provocando desperfectos varios que la hacían irreparable, siendo preciso su reposición por otra, ascendente a la cuantía de 154 euros, según factura abonada por este Ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho:

Primero.- Alegaciones planteadas por las partes en segunda instancia:

1. El recurrente se alza contra el pronunciamiento de condena dictado en la instancia, considerando que no se ha hecho una adecuada valoración de la prueba practicada en el juicio. Estima el hecho de la condena, pero que pese a lo cual, no ha quedado justificado el daño causado a tenor de las pruebas aportadas, cuestionando la valoración de la prueba alegando defectos en la prueba pericial, igualmente estima que el informe pericial indica que la cámara no dejó de funcionar, sino que las imágenes se veían borrosas, cuestionando nuevamente la imparcialidad del informe pericial. Estima que la empresa informática que emite el informe pericial no está autorizada por la dirección general de la policía nacional para realizar las instalaciones de seguridad de cámaras ni tiene acreditados técnicos para ello, existiendo además un aumento deliberado en los precios de la factura. Alega que pese a reconocer que pulverizó con un spray un sensor de movimiento, no conocía que esto fuera una cámara y no tenía intención por tanto de dañarla. También cuestiona la posición de la juzgadora en el acto del juicio, considerando que el desarrollo del juicio en todo momento fue parcial por parte de la juzgadora, al no permitir determinadas preguntas a la defensa que a su entender eran relevantes.
2. El ministerio Fiscal se opone al recurso considerando que ha quedado suficientemente acreditada la participación del recurrente en los hechos y también la causa acción del perjuicio económico como consecuencia de la acción del recurrente al menos con dolo eventual.

Segundo.- En este punto la Sentencia de la Audiencia confirma cada uno de los argumentos expuestos por la juez de instancia.

Para llegar a confirmar dichos argumentos, la juzgadora de la Audiencia va realizando un estudio pormenorizado de los mismos, de lo que se extracta lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

1. Que la juez de instrucción dicta Sentencia condenatoria valorando la prueba que se ha practicado en el acto del juicio y resto de documental unida a la causa, en esta valoración analiza la autoría del hecho del que considera responsable al recurrente, haciendo hincapié en el propio reconocimiento del hecho por el propio condenado, que en el acto del juicio afirmó haber rociado con un spray de pimienta la cámara de seguridad, y corroborada por la declaración testifical de otro agente.
2. Que en relación al elemento subjetivo del delito, concretamente a la existencia de dolo en esta acción, entiende que *“resulta obvio que rociar líquido en un artefacto electrónico va a ocasionar desperfectos, máxime cuando ni tan siquiera se efectúa el intento por el denunciado de proceder a su inmediata reparación”*.
3. En relación a la determinación del daño concreto susceptible de resarcimiento a efecto de determinar la responsabilidad civil, la Sentencia analiza los alegatos de la defensa sobre la falta de garantía que ha presentado la cadena de custodia respecto de la cámara inutilizada, alegaciones de la defensa que se reiteran de nuevo en el recurso y que ha valorado igualmente la juzgadora en su Sentencia, manifestando expresamente que no comparte tales afirmaciones a tenor de la documentación que consta en las actuaciones relativa a los testigos que se encontraban presentes cuando se procede a la retirada de la cámara, seguido de la designación del depositario temporal en un agente de la policía local. Finalmente determina el motivo de la fijación concreta del daño en 154 euros, como un dato que extrae de la factura a cargo de este Ayuntamiento.

Por todo ello, la segunda instancia estima que la juzgadora de instrucción, en su Sentencia, aunque no ha valorado las pruebas en la forma que pretende el recurrente, sí ha efectuado un análisis detallado de los extremos tomados en consideración para dictar su Sentencia.

4. Sobre la crítica a la valoración de la prueba hecha por el Juzgador de instancia, señala que cuando la cuestión debatida por la vía del recurso de apelación es la valoración de la prueba llevada a cabo por el Juez de instancia en uso de las facultades que le confiere el artículo 741 de la L.E.C. y sobre la base de la actividad desarrollada en el juicio, debe partirse, como principio y por regla general, de la autoridad de la que goza la apreciación probatoria realizada por el juez ante el que se ha celebrado el juicio, con todas las garantías en los términos reconocidos en el artículo 24.2 de la Constitución, pudiendo intervenir de modo directo en la actividad probatoria y apreciar personalmente sus resultados, así como la forma de conducir la declaración de la narración de los hechos de los intervinientes, ventajas de las que, en cambio, carece el Tribunal llamado a revisar dicha valoración en segunda instancia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

5. Que únicamente debe ser rectificado cuando aparezca de modo palmario y evidente que los hechos en que se haya fundamentado la condena carezcan de todo soporte probatorio, o que en manera alguna pueden derivarse lógicamente del resultado de tales pruebas, no pudiendo equipararse a tal error la mera discrepancia en cuanto a la valoración de las mismas que ha hecho el juzgador de instancia en aplicación de lo prevenido en el artículo 741 de la L.E.C antes citado.

Tercero.-Sobre “el error valorativo” la Sentencia de la Audiencia dice:

1. Que la relación del hecho enjuiciado no debe ser sustituida ni modificada en apelación.
2. Que el Juzgador de instancia cuenta con las ventajas de la inmediación: ve y oye directamente a quien vierte las manifestaciones, por lo que su juicio valorativo debe ser respetado, incluida la faceta de la credibilidad de los testigos, salvo que se aprecie la incoherencia, irracionalidad o falta de sustento de la valoración efectuada por dicho Juzgador atendiendo a los extremos en que se funda o a las argumentaciones expuestas en su Sentencia.
3. Considera que la juzgadora de instancia analiza las pruebas, y llega a unas conclusiones en las que basa su Sentencia condenatoria que son contrarias a las pretensiones de la defensa, pero que no son conclusiones irracionales ni faltas de lógica, ha hecho valoración de toda la prueba que se le han propuesto desestimando la que ha considerado oportuna por las razones que constan en la toma de sus decisiones en el acto del juicio, y los argumentos que esgrime la defensa en su escrito de recurso, considera que no son más que alegatos interesados para su pretensión defensiva, pero en modo alguno corroborados por el resultado de tales pruebas, y que no tienen por qué ser admitidos, sólo por el dato de su alegación y valoración interesada.

Bajo tales premisas, considera que la motivación de la Sentencia y las propias actuaciones, ponen de manifiesto que quedan acreditada por la prueba practicada, desestimando los argumentos del recurso interpuesto, apreciando que no ha existido tal vulneración de principios constitucionales alegado, y que por tanto, procede confirmar la Sentencia dictada en todos sus términos, desestimando el recurso presentado.

Por lo expuesto, la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019, dictada por la Sección Primera, de la Audiencia Nacional, DESESTIMA el recurso de apelación interpuesto por XXXX, contra la Sentencia de fecha 8 de enero de 2019, dictada por el Juzgado Mixto nº 3 de Dos Hermanas, que confirma en todos sus términos, declarando de oficio las costas procesales en segunda instancia.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno, por tanto, procede dar traslado al instructor del expediente disciplinario 1-2/2018 que se venía tramitando para que continúe con dicha tramitación, de acuerdo con lo previsto en los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

artículos 18 de la LO 4/2010 de 20 de mayo del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policías y el artículo 23 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. Todo ello en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de abril de 2018.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución, y proceda a aprobar el presente informe.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de la resolución judicial, y por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

6.- PERSONACIÓN PROCEDIMIENTO: DESPIDOS/CESES EN GENERAL N° AUTOS 1217/2019, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SEVILLA. EXPEDIENTE 57/19/AJ. Por el Sr. Secretario, se da cuenta de Oficio de fecha 13 de noviembre de 2019, con entrada en el Registro de esta Asesoría Jurídica el día 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social núm. uno de Sevilla, notificando la incoación de la demanda en materia de Despido/Ceses en general, número 1217/2019, interpuesto por D. XXXX, contra la Mancomunidad de los Alcores, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, Ayuntamiento de Carmona, Ayuntamiento de Sevilla, Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Ayuntamiento del Viso del Alcor y este Ayuntamiento.

En la demanda se detalla ampliamente las condiciones y circunstancias del demandante:

Primero.- Sobre su situación laboral con la demandada, entre otras consideraciones el demandante manifiesta:

1. Que desde el inicio de su relación laboral, el demandante ha prestado sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada Mancomunidad de los Alcores, en el centro de trabajo sito en el municipio de Alcalá de Guadaira.
2. Que el demandante tiene la categoría profesional de oficial de primera mecánico ajustador, y ha venido realizando las funciones propias de mecánico en el taller de reparación de la empresa.
3. Que estima que el vínculo que mantiene con la empresa es de trabajador fijo a tiempo completo, con una jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a domingos.
4. Manifiesta que su antigüedad real documentada en la empresa es del 16 de abril de 2019, si bien, la empresa demandada le reconoce desde el 28 de septiembre



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

de 2019, fecha del último contrato suscrito, identificando un total de 187 días trabajados y cotizados con vacaciones incluidas.

5. Que ha venido prestando sus servicios mediante contratos temporales en la modalidad de eventual por circunstancia de la producción, sin especificarse en ellos con claridad la causa determinante de la eventualidad, no cumpliéndose dicha exigencia legal con el objeto detallado en los contratos.
6. Que la contratación temporal se realiza para cubrir necesidades permanente y ordinaria de la empresa dentro del ciclo productivo de la misma, y no como una circunstancia excepcional, ni imprevisible, ni ocasional; por tanto, el trabajador considera que ostenta la condición de trabajador fijo en la empresa.
7. Que no ha existido interrupciones entre los contratos.
8. Que la empresa demandada ha notificado al trabajador de forma escrita que causa baja en la empresa, motivando la causa de dicha baja en la finalización del contrato de trabajo que tiene suscrito con la empresa, con efecto el 12 de octubre de 2019.

Segundo.- Que el Convenio Colectivo de aplicación es el de la Mancomunidad de los Alcores.

Tercero.- Que no ostentan la condición de representante legal de los trabajadores y no se encuentran afiliados a ningún Sindicato.

Cuarto.- Que la actividad de la empresa demandada es la de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y baldeo de la Mancomunidad de Los Alcores.

Por lo expuesto, el demandante solicita:

- a. La nulidad del despido y la condena de la empresa demandada a la readmisión de los reclamantes en sus puestos de trabajo, con abono de los salarios de trámite dejados de percibir.
- b. Subsidiariamente, despido improcedente, y la condena a readmitirlo en iguales condiciones a las anteriores de producirse el despido o, al abono de la indemnización que legalmente le corresponda.

Visto el informe emitido al respecto, procede facultar al Letrado Asesor Consistorial para que se persone en el procedimiento. Se señala el día 15 de junio de 2021 a las 10:40 horas para la celebración del acto de juicio, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría del Juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta de personación en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

7.- PERSONACIÓN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 753/2019 DE LA SECCIÓN CUARTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN SEVILLA. EXPEDIENTE 01/20/AJ. Por el Sr. Secretario, se da cuenta de Oficio de fecha 2 de diciembre de 2019, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Sevilla, notificando la incoación del Recurso Contencioso Administrativo Ordinario núm. 753/2019, interpuesto por la entidad mercantil VILLANUEVA DEL PÍTAMO, S.A., contra:

1. La desestimación presunta por silencio administrativo, de la solicitud de reversión de 19 de noviembre de 2014, respecto al expediente de Expropiación Forzosa Clave: T-MS 6107/PPRO, para la ejecución de la conexión de la línea de metro 1 de Sevilla, con el núcleo urbano de este municipio, siendo expropiadas 6.5887 Has del Polígono 4, Parcela 63, segregada de Polígono 4 Parcela 60 (V del Pítamo Dos Hermanas), dándose todas las circunstancias del artículo 54.1 de la Ley de Expropiación Forzosa y procedimiento, por tanto, la reversión de la finca a la entidad VILLANUEVA DEL PÍTAMO, S.A.. La entidad demandada en el ejercicio de esta acción es la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Sevilla.
2. La actuación de este Ayuntamiento, que considera constitutiva en vía de hecho, respecto a las obras ejecutadas sobre el Polígono 4 Parcela 63, segregada de Polígono 4 Parcela 60 (V del Pítamo Dos Hermanas), finca expropiada previamente como consecuencia del expediente de Expropiación Forzosa Clave: T-MS 6107/PPRO, para la ejecución de la conexión de la línea de metro 1 de Sevilla con el núcleo urbano de Dos Hermanas, siendo expropiadas 6.5887 Has. Tales obras tienen por objeto la construcción de la Plataforma reservada para servicio público carril bis, tramo estación Línea 2 “Olivar de Quintos”, hasta avenida Adolfo Suárez, sin cobertura normativa alguna.

Por lo expuesto, solicita la estimación del recurso, y previa la tramitación del procedimiento contencioso, se condene:

1. A la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, a revertir la propiedad de la finca expropiada a la entidad mercantil.
2. A este Ayuntamiento a cesar la actuación que se está llevando a cabo sobre dicha finca, reponiendo la misma al estado en que se encontraba y, en cualquier caso y respecto a ambas administraciones demandadas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- A indemnizar a la entidad mercantil, por los daños y perjuicios sufridos y, en su caso, por la imposibilidad de devolver la finca en el estado en que se encontraba.

Visto el informe emitido al respecto, procede que se remita el expediente administrativo al referido Juzgado, así como facultar al Letrado Asesor Consistorial para que se persone en el procedimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta de personación en sus propios términos.

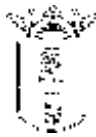
8.- ABONO CURSO EXPERTO UNIVERSITARIO “DIRECTOR/A DEPORTIVO”. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la solicitud por parte los empleados públicos D. XXXX Vega y D. XXXX, adscritos ambos a la Delegación de Deportes para el abono de los gastos de matriculación del curso de Experto Universitario de “Director/a deportivo” que tuvo lugar del 6 de marzo al 30 de junio de 2019, y organizado por la Universidad de Sevilla.

Por todo ello, se solicita la aprobación por parte de esta Junta de Gobierno Local para el abono de los gastos de inscripción al curso anteriormente mencionado que ascienden a 970.00 € por persona y su cargo en la partida presupuestaria 9200 / 16210 (Programa de Formación Municipal) correspondiente al año 2020. Se adjunta acta de la Comisión Paritaria para la Formación donde se aprueba dicho gasto, así como el informe de idoneidad del superior jerárquico.

Lo que se comunica a esta Junta de Gobierno Local para general conocimiento y aprobación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

9.- RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA NO CONSOLIDACIÓN DE GRADO (COMPLEMENTO DE DESTINO) DE UN POLICÍA LOCAL DAP NÚM. 15072. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, se indica que en relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Policía Local D. XXXX, el 6 de noviembre del año 2019, contra desestimación presunta de solicitud de reclamación de reconocimiento de grado personal consolidado y las retribuciones derivadas de dicho reconocimiento por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, se tiene a bien informar, en atención al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la obligación de resolver expresamente por parte de la Administración Pública, lo siguiente, en virtud de informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 7 de enero de 2020 que se anexa y transcribe a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

“ANTECEDENTES

Primero.- D. XXXX tomó posesión en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas como Policía Local el 10 de junio de 2019 como consecuencia de la superación de proceso selectivo de personal funcionario de carrera Policía Local de nuevo ingreso para cubrir en propiedad diecisiete plazas mediante el procedimiento de oposición libre, en virtud de las Bases de Convocatoria aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2017 especificadas en las Ofertas de Empleo Público 2015 (publicada en BOP Sevilla N°239 de 15 de octubre de 2015), 2016 (publicada en BOP Sevilla N° 107 de 11 de mayo de 2016) y publicadas sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N° 101 de 5 de mayo de 2017.

Segundo.- En la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas la descripción del puesto de Policía Local tiene asignado el Nivel de complemento de Destino “18”, cuya retribución es la que determinada la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- El contexto en el que nos desenvolvemos radica en una Administración Pública, que goza de personalidad jurídica propia e independiente y que tiene un **único y exclusivo** Cuerpo de Policía Local, el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Cuarto.- El Sr. Domínguez del Campo reclama mediante instancia presentada en Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, el 20 de junio de 2019 el reconocimiento a efectos retributivos de grado personal consolidado en otro Cuerpo y Administración Pública y las retribuciones derivadas de dicho reconocimiento.

Quinto.- Desde el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas se le reconoce al recurrente a efectos de antigüedad los servicios prestados en otra Administración Pública y su consecuente remuneración.

Sexto.- Al entrar en el examen material de las argumentaciones del recurrente y a la vista de que en su opinión considera que debe declararse “el reconocimiento del grado personal consolidado, nivel 22 .../..., que desempeña el puesto de trabajo de Policía Local, obligando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración”, así como a que se declare “ el derecho del recurrente a percibir, con carácter retroactivo desde su toma de posesión en la Administración demandada, el día 10 de junio de 2019, las retribuciones complementarias derivadas de la declaración anterior, y en las futuras liquidaciones retributivas que le correspondan”, informamos en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto a la alegación realizada por el recurrente en cuanto al reconocimiento del grado personal y su consecuente reconocimiento económico hemos de decir que:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Nos acogemos a lo expresado en la Disposición Adicional 9ª, artículo 75.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 70.2 del R.D 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Fragmentos que interesan de los textos citados se transcriben a continuación:

“Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

Artículo 75. Cuerpos y escalas.

1. Los funcionarios se agrupan en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo.

Artículo 70. Grado personal.

“2. Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

3. Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

*11. ...Los servicios prestados en otra Administración pública que no lleguen a completar el tiempo necesario para consolidar el grado personal serán tenidos en cuenta a efectos de consolidación del grado, cuando el funcionario **reingrese o se reintegre** a la Administración General del Estado, **en el mismo cuerpo o escala** en el que estuviera dicho grado en proceso de consolidación y siempre dentro de los intervalos de niveles previstos en el artículo 71 de este Reglamento.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las previsiones que, para la consolidación de grado personal, se establecen en este reglamento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

12. El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.”

Para decir que, el grado personal se consolida en función de la pertenencia a un determinado Cuerpo o Escala, por ser la manifestación del desarrollo de la carrera profesional. El hecho de que un funcionario tenga reconocido un grado personal en un determinado Cuerpo al que pertenezca no implica que tenga reconocido ese mismo grado en otro cuerpo al que acceda en el futuro. Como es el caso del funcionario que accede mediante nuevo ingreso al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, tendrá un grado personal en cada uno de esos Cuerpos. El artículo que hace referencia, artículo 70 del R.D 364/1995 anteriormente expuesto, detalla entorno a la consolidación del grado personal, el supuesto ante un reingreso y en el mismo cuerpo o escala. Ambos parámetros no se corresponden con la situación analizada, ya que el funcionario Policía Local accede mediante el sistema de nuevo ingreso al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Dos Hermanas, tal como se ha expuesto en antecedentes, que como regula la propia Ley de Coordinación de Policías Locales Ley 13/2001, de 11 de diciembre en su artículo 5º “Creación de Cuerpos de la Policía Local” viene a establecer que los municipios andaluces podrán crear Cuerpos de Policía **propios**. El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas ha creado un Cuerpo de Policía Local propio. Cuerpo único e independiente por lo que sin perjuicio de la coordinación y colaboración necesaria que entre cuerpos de policía local de diversos municipios se pudiera prestar, cada municipio está dotado de su propio Cuerpo de Policía Local con carácter independiente. Es por ello que entendemos que tratándose de Cuerpos distintos conforme a los artículos 21.1 y 2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, aplicable conforme al TREBEP, al artículo 70 del RD 364/1995, de 10 de marzo, los únicos supuestos de conservación del grado previstos en la normativa aplicable son los de reintegración o promoción interna y por tanto en los demás casos en los que el funcionario cambie de Cuerpo o Escala no es posible la conservación del grado personal.

Cítense a modo de sustento argumental las sentencias que abogan por esta misma línea de interpretación: STSJ M 5348/2018, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 7 de 10 de mayo de 2018, en la que se estima el recurso interpuesto por el Letrado del Ayuntamiento de Madrid, revocando la sentencia de instancia y confirmando las resoluciones administrativas impugnadas que denegaban al recurrente el reconocimiento de grado consolidado correspondiente a un nivel de complemento de destino referente al Cuerpo de Policía Local de un Ayuntamiento de origen respecto al Cuerpo de Policía Local de otro Ayuntamiento en el que ingresa con posterioridad.

Sirva también de referente la Sentencia del TSJ Castilla- La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo de 6 de julio de 2018 que se cita a continuación:

“Debemos partir que el grado personal dentro de la Administración General del Estado es, efectivamente como pone de relieve la parte actora, una manifestación del desarrollo de la carrera profesional de un funcionario, consolidándose el mismo por el desempeño de un puesto de trabajo determinado perteneciente o desempeñado desde un Cuerpo o Escala también

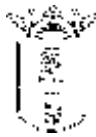


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

concreto y determinado. Como se aclara en las sentencias de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia del País Casco de 31 de enero- recurso nº. 2004/2002-, y 14 de marzo- recurso nº. 676/2003 de 2005: “El grado personal es consecuencia de la carrera administrativa y de la promoción profesional dentro de ella, y se desenvuelve dentro de cada Cuerpo y Escala que es el ámbito de materialización de la misma, de forma tal que si a nivel individual alguien es funcionario de dos Cuerpos y Escalas distintas en una misma o distintas Administraciones Públicas, los logros de la promoción profesional alcanzados en una de ellas no pueden tener incidencia alguna sobre la otra, pues no están previstas para otorgar al funcionario un sello o distinción de mérito y capacidad en todo Cuerpo o Escala funcional aunque sea ajeno a aquel en que lo ha obtenido... Por demás, todas las referencias normativas se hacen necesariamente en cuanto a grado personal a ese intervalo de niveles que corresponden al Cuerpo o Escala,- así artículo 70.2 del citado Reglamento-, que es el ámbito en el que se desarrolla la carrera administrativa.../... con lo cual la desconexión entre el grado de ambos Cuerpos y Escalas queda plenamente reafirmada.../... “De lo expuesto, dice la SAN, sección 1 del 22 de noviembre de 2013, se infiere que el grado personal se adquiere por la pertenencia del funcionario a un concreto Cuerpo (y no a otro), razón por la cual el art. 70.3 del Real decreto 364/95, de 10 de marzo, establece que los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo. No es atendible como pretende la actora la configuración de un derecho de consolidación de un grado alcanzado en un puesto de trabajo y que se pueda hacer valer, como derecho ad personam, con ocasión del desempeño de un puesto de trabajo en otro Cuerpo diferente.”

Segundo.- En relación a la regulación del complemento de destino en el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas que consta con Nivel “18” en la Relación de puestos de Trabajo, es necesario puntualizar que por la propia definición del citado complemento conlleva una retribución económica que obedece al nivel asignado en función de las propias características del puesto que se ocupa, con una serie de competencias y funciones que para el “puesto Policía Local”, es homogéneo. Más bien un reconocimiento personal sería una modificación de la RPT por vía indirecta que generaría agravios comparativos y desigualdades que es precisamente lo que se quiere evitar como se muestra en palabras del Abogado del Estado en reproducción de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de enero de 2015, que viene a decir que el Tribunal Supremo ha declarado que las relaciones de puestos de trabajo no son sino actos administrativos y que no cabe la impugnación indirecta de esos actos, como de ningún otro, con ocasión de otros actos de ejecución y desarrollo de la RPT so pretexto de irregularidades en la propia Relación de puestos de Trabajo; *“y en el presente caso es claro y evidente que estamos ante una impugnación indirecta de una relación de puestos de trabajo por estimar la actora que su contenido, la asignación de nivel y complemento específico, es contraria al principio de igualdad, reproduciendo la STS de 5 de febrero de 2014 (rec.2986/2012)”*.

Tercero.- Concluimos que a nuestro entender no hay vulneración de ningún derecho, ni incumpliendo ninguno de los artículos alegados por el recurrente. Estamos ante una Corporación Local, Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas que tiene potestad dentro de los parámetros legales de regular el complemento de destino de los puestos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo. Estamos ante un Cuerpo propio, independiente como es el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

de Dos Hermanas al que el funcionario de carrera ha tenido acceso mediante el correspondiente proceso selectivo mediante nuevo ingreso en un Cuerpo independiente de otra Administración Pública a través de la oposición libre. El complemento de destino no es un complemento “ad personam”, no estamos ante un procedimiento de promoción interna ni de reingreso y se trata de un Cuerpo diferenciado que no tiene que contemplar la promoción y carrera profesional de otro Cuerpo tal como especifica el artículo 70.2 del R.D 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Así mismo este Ayuntamiento ha reconocido a efectos de antigüedad los servicios prestados en otra Administración Pública y su consecuente remuneración.

Por todo lo expuesto entendemos que la reclamación interpuesta por el recurrente en cuanto al reconocimiento del grado personal en complemento de destino en otro Cuerpo y Administración Pública, así como su consecuente remuneración económica, ha de ser desestimada, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime.”

Por tanto, visto cuanto antecede, se propone a esta Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la desestimación de la reclamación presentada por D. XXXX, por considerar que no procede el reconocimiento del grado personal en complemento de destino en otro Cuerpo y Administración Pública, así como su consecuente remuneración económica en virtud de los fundamentos expuestos.

SEGUNDO.- Notifíquese el acuerdo al interesado, Departamento de Relaciones Humanas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

10.- RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA NO CONSOLIDACIÓN DE GRADO (COMPLEMENTO DE DESTINO) DE UN POLICÍA LOCAL DAP NÚM. 15075.

En relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Policía Local D. XXXX, el 2 de diciembre del año 2019, contra desestimación presunta de solicitud de reclamación de reconocimiento de grado personal consolidado y las retribuciones derivadas de dicho reconocimiento por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, se tiene a bien informar, en atención al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la obligación de resolver expresamente por parte de la Administración Pública, lo siguiente, en virtud de informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 7 de enero de 2020 que se anexa y transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Primero.- D. XXXX tomó posesión en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas como Policía Local el 5 de octubre de 2018 como consecuencia de la superación de proceso selectivo de personal funcionario de carrera Policía Local de nuevo ingreso para cubrir en propiedad diecisiete plazas mediante el procedimiento de oposición libre, en virtud de las Bases de Convocatoria aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2017 especificadas en las Ofertas de Empleo Público 2015 (publicada en BOP Sevilla N°239 de 15 de octubre de 2015), 2016 (publicada en BOP Sevilla N° 107 de 11 de mayo de 2016) y publicadas sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N° 101 de 5 de mayo de 2017.

Segundo.- En la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas la descripción del puesto de Policía Local tiene asignado el Nivel de complemento de Destino “18”, cuya retribución es la que determinada la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- El contexto en el que nos desenvolvemos radica en una Administración Pública, que goza de personalidad jurídica propia e independiente y que tiene un **único y exclusivo** Cuerpo de Policía Local, el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Cuarto.- El Sr. Lobo Cala reclama mediante instancia presentada en Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, el 18 de diciembre de 2019 el reconocimiento a efectos retributivos de grado personal consolidado en otro Cuerpo y Administración Pública y las retribuciones derivadas de dicho reconocimiento.

Quinto.- Desde el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas se le reconoce al recurrente a efectos de antigüedad los servicios prestados en otra Administración Pública y su consecuente remuneración.

Sexto.- Al entrar en el examen material de las argumentaciones del recurrente y a la vista de que en su opinión considera que debe declararse “el reconocimiento del grado personal consolidado, nivel 22 .../..., que desempeña el puesto de trabajo de Policía Local, obligando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración”, así como a que se declare “ el derecho del recurrente a percibir, con carácter retroactivo desde su toma de posesión en la Administración demandada, el día 10 de junio de 2019, las retribuciones complementarias derivadas de la declaración anterior, y en las futuras liquidaciones retributivas que le correspondan”, informamos en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto a la alegación realizada por el recurrente en cuanto al reconocimiento del grado personal y su consecuente reconocimiento económico hemos de decir que:

Nos acogemos a lo expresado en la Disposición Adicional 9ª, artículo 75.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 70.2 del R.D 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Fragmentos que interesan de los textos citados se transcriben a continuación:

“Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

Artículo 75. Cuerpos y escalas.

- 1. Los funcionarios se agrupan en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo.*

Artículo 70. Grado personal.

“2. Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

3. Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

*11. ...Los servicios prestados en otra Administración pública que no lleguen a completar el tiempo necesario para consolidar el grado personal serán tenidos en cuenta a efectos de consolidación del grado, cuando el funcionario **reingrese o se reintegre** a la Administración General del Estado, **en el mismo cuerpo o escala** en el que estuviera dicho grado en proceso de consolidación y siempre dentro de los intervalos de niveles previstos en el artículo 71 de este Reglamento.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las previsiones que, para la consolidación de grado personal, se establecen en este reglamento.

12. El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Para decir que, el grado personal se consolida en función de la pertenencia a un determinado Cuerpo o Escala, por ser la manifestación del desarrollo de la carrera profesional. El hecho de que un funcionario tenga reconocido un grado personal en un determinado Cuerpo al que pertenezca no implica que tenga reconocido ese mismo grado en otro cuerpo al que acceda en el futuro. Como es el caso del funcionario que accede mediante nuevo ingreso al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, tendrá un grado personal en cada uno de esos Cuerpos. El artículo que hace referencia, artículo 70 del R.D 364/1995 anteriormente expuesto, detalla entorno a la consolidación del grado personal, el supuesto ante un reingreso y en el mismo cuerpo o escala. Ambos parámetros no se corresponden con la situación analizada, ya que el funcionario Policía Local accede mediante el sistema de nuevo ingreso al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Dos Hermanas, tal como se ha expuesto en antecedentes, que como regula la propia Ley de Coordinación de Policías Locales Ley 13/2001, de 11 de diciembre en su artículo 5º “Creación de Cuerpos de la Policía Local” viene a establecer que los municipios andaluces podrán crear Cuerpos de Policía **propios**. El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas ha creado un Cuerpo de Policía Local propio. Cuerpo único e independiente por lo que sin perjuicio de la coordinación y colaboración necesaria que entre cuerpos de policía local de diversos municipios se pudiera prestar, cada municipio está dotado de su propio Cuerpo de Policía Local con carácter independiente. Es por ello que entendemos que tratándose de Cuerpos distintos conforme a los artículos 21.1 y 2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, aplicable conforme al TREBEP, al artículo 70 del RD 364/1995, de 10 de marzo, los únicos supuestos de conservación del grado previstos en la normativa aplicable son los de reintegración o promoción interna y por tanto en los demás casos en los que el funcionario cambie de Cuerpo o Escala no es posible la conservación del grado personal.

Cítense a modo de sustento argumental las sentencias que abogan por esta misma línea de interpretación: STSJ M 5348/2018, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 7 de 10 de mayo de 2018, en la que se estima el recurso interpuesto por el Letrado del Ayuntamiento de Madrid, revocando la sentencia de instancia y confirmando las resoluciones administrativas impugnadas que denegaban al recurrente el reconocimiento de grado consolidado correspondiente a un nivel de complemento de destino referente al Cuerpo de Policía Local de un Ayuntamiento de origen respecto al Cuerpo de Policía Local de otro Ayuntamiento en el que ingresa con posterioridad.

Sirva también de referente la Sentencia del TSJ Castilla- La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo de 6 de julio de 2018 que se cita a continuación:

“Debemos partir que el grado personal dentro de la Administración General del Estado es, efectivamente como pone de relieve la parte actora, una manifestación del desarrollo de la carrera profesional de un funcionario, consolidándose el mismo por el desempeño de un puesto de trabajo determinado perteneciente o desempeñado desde un Cuerpo o Escala también concreto y determinado. Como se aclara en las sentencias de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia del País Casco de 31 de enero-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

recurso nº. 2004/2002-, y 14 de marzo- recurso nº. 676/2003 de 2005: “El grado personal es consecuencia de la carrera administrativa y de la promoción profesional dentro de ella, y se desenvuelve dentro de cada Cuerpo y Escala que es el ámbito de materialización de la misma, de forma tal que si a nivel individual alguien es funcionario de dos Cuerpos y Escalas distintas en una misma o distintas Administraciones Públicas, los logros de la promoción profesional alcanzados en una de ellas no pueden tener incidencia alguna sobre la otra, pues no están previstas para otorgar al funcionario un sello o distinción de mérito y capacidad en todo Cuerpo o Escala funcional aunque sea ajeno a aquel en que lo ha obtenido...Por demás, todas las referencias normativas se hacen necesariamente en cuanto a grado personal a ese intervalo de niveles que corresponden al Cuerpo o Escala,- así artículo 70.2 del citado Reglamento-, que es el ámbito en el que se desarrolla la carrera administrativa.../...con lo cual la desconexión entre el grado de ambos Cuerpos y Escalas queda plenamente reafirmada.../... “De lo expuesto, dice la SAN, sección 1 del 22 de noviembre de 2013, se infiere que el grado personal se adquiere por la pertenencia del funcionario a un concreto Cuerpo (y no a otro), razón por la cual el art. 70.3 del Real decreto 364/95, de 10 de marzo, establece que los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo. No es atendible como pretende la actora la configuración de un derecho de consolidación de un grado alcanzado en un puesto de trabajo y que se pueda hacer valer, como derecho ad personam, con ocasión del desempeño de un puesto de trabajo en otro Cuerpo diferente.”

Segundo.- En relación a la regulación del complemento de destino en el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas que consta con Nivel “18” en la Relación de puestos de Trabajo, es necesario puntualizar que por la propia definición del citado complemento conlleva una retribución económica que obedece al nivel asignado en función de las propias características del puesto que se ocupa, con una serie de competencias y funciones que para el “puesto Policía Local”, es homogéneo. Más bien un reconocimiento personal sería una modificación de la RPT por vía indirecta que generaría agravios comparativos y desigualdades que es precisamente lo que se quiere evitar como se muestra en palabras del Abogado del Estado en reproducción de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de enero de 2015, que viene a decir que el Tribunal Supremo ha declarado que las relaciones de puestos de trabajo no son sino actos administrativos y que no cabe la impugnación indirecta de esos actos, como de ningún otro, con ocasión de otros actos de ejecución y desarrollo de la RPT so pretexto de irregularidades en la propia Relación de puestos de Trabajo; *“y en el presente caso es claro y evidente que estamos ante una impugnación indirecta de una relación de puestos de trabajo por estimar la actora que su contenido, la asignación de nivel y complemento específico, es contraria al principio de igualdad, reproduciendo la STS de 5 de febrero de 2014 (rec.2986/2012)”*.

Tercero.- Concluimos que a nuestro entender no hay vulneración de ningún derecho, ni incumpliendo ninguno de los artículos alegados por el recurrente. Estamos ante una Corporación Local, Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas que tiene potestad dentro de los parámetros legales de regular el complemento de destino de los puestos contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo. Estamos ante un Cuerpo propio, independiente como es el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas al que el funcionario de carrera ha tenido acceso mediante el correspondiente proceso selectivo mediante nuevo ingreso en un Cuerpo independiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

de otra Administración Pública a través de la oposición libre. El complemento de destino no es un complemento “ad personam”, no estamos ante un procedimiento de promoción interna ni de reingreso y se trata de un Cuerpo diferenciado que no tiene que contemplar la promoción y carrera profesional de otro Cuerpo tal como especifica el artículo 70.2 del R.D 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Así mismo este Ayuntamiento ha reconocido a efectos de antigüedad los servicios prestados en otra Administración Pública y su consecuente remuneración.

Por todo lo expuesto entendemos que la reclamación interpuesta por el recurrente en cuanto al reconocimiento del grado personal en complemento de destino en otro Cuerpo y Administración Pública, así como su consecuente remuneración económica, ha de ser desestimada, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime.”

Por tanto, visto cuanto antecede, se propone a esta Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la desestimación de la reclamación presentada por D. XXXX, por considerar que no procede el reconocimiento del grado personal en complemento de destino en otro Cuerpo y Administración Pública, así como su consecuente remuneración económica en virtud de los fundamentos expuestos.

SEGUNDO.- Notifíquese el acuerdo al interesado, Departamento de Relaciones Humanas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

11.- CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, se indica que vista la propuesta de contratación de personal laboral temporal presentada por algunas Delegaciones de este Consistorio, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación de los puestos que a continuación se relacionan.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dichos puestos nos lleva a seleccionar al personal necesario del Escalafón de Contratación.

Considerando que el presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y en la Base de Ejecución 17.5 del presupuesto Municipal de 2019 en cuanto a que con



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afectan a servicios públicos prioritarios se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	JORNADA	DURACIÓN	SERVICIO
1	ORDENANZA	TP	6 MESES	TEATRO MUNICIPAL

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta este punto en sus propios términos.

12.- SOLICITUD ACUMULACIÓN DE LACTANCIA EMPLEADA MUNICIPAL. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por la trabajadora D^a XXXX, Personal Laboral Indefinido de Temporada, adscrita al Servicio de Deportes, y por el que solicita la acumulación de las horas de lactancia que va a disfrutar conforme al artículo 31 f) del actual Convenio Colectivo para el personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, equivalente a 16 días hábiles en proporción a la duración de su relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

El período a disfrutar va desde el 7 al 28 de Enero de 2020, ambos inclusive.

En virtud de lo expuesto se da cuenta a esta Junta de Gobierno Local para su conocimiento y aprobación de:

PRIMERO.- Conceder la acumulación de lactancia a la empleada pública D^a. XXXX a partir del 7 de enero de 2020 hasta el 28 de enero de 2020 en virtud del artículo 31.f) del Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas para los años 2018-2020.

SEGUNDO.- Dar traslado de la autorización a la interesada y al Departamento de la Delegación de Deportes donde viene prestando sus servicios.

Lo que se comunica a esta Junta de Gobierno Local para general conocimiento y aprobación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

13.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

GOBIERNO LOCAL DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Por el Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Resoluciones aprobadas por el Delegado de Proyectos y Obras relativas a la adjudicación de contratos menores, dictadas de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019 por el que se aprueba la delegación de competencias relativas a la adjudicación de contratos menores en el Concejal de Proyectos y Obras Don Francisco Toscano Rodero y el Teniente de Alcalde Don Antonio Morán Sánchez.

Los contratos menores adjudicados se encuentran incluidos en los Decretos que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	Nº CONTRATOS MENORES	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
DECRETO CMEN/2019/237	30 de Diciembre de 2019	1	6.745,75
DECRETO CMEN/2020/001	08 de enero de 2020	29	76.865,40
TOTAL		30	83.611,15

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de la misma.

14.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE PLANEAMIENTO AP-3 ISAAC PERAL (000001/2019-PR). Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, se indica que a instancia de PROMOCIONES Y GESTIONES INMOBILIARIAS RATISBONA S.L., se tramita por el Servicio de Ordenación del Territorio PROYECTO DE REPARCELACIÓN PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE PLANEAMIENTO AP-3 ISAAC PERAL redactado por Eloísa Pérez Andrés y José Rogelio García Sánchez de fecha 20 de noviembre de 2019..

Con fecha 26 de diciembre de 2019 se ha emitido informe favorable a la aprobación inicial del documento por los Servicios Técnicos Municipales. Con fecha 27 de diciembre de 2019 se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos, sobre el procedimiento para la tramitación y el contenido del documento favorable para su aprobación inicial.

A la vista de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado en el art. 127.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE REPARCELACIÓN PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE PLANEAMIENTO AP-3 ISAAC PERAL.

SEGUNDO.- Someter el documento a información pública por plazo de 20 días mediante publicación del acuerdo en el Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia con difusión



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

corriente en la localidad. Durante el referido plazo el documento se publicará en la sede electrónica de la Corporación. Se notificará individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

15.- APROBACIÓN, DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO A ENDESA, PARA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN. EXP. PAT. 01/2020. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, se informa que con fecha 29 de junio de 2007, se formaliza Contrato de Adjudicación entre el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y “Megapark Dos Hermanas, S.A.”, para la “Formulación, gestión y ejecución de las actuaciones urbanísticas precisas para el desarrollo del Sector SEN-2 “Lugar Nuevo” y su conexión con el Polígono Industrial “Carretera de La Isla”. Con anterioridad, con fecha 20/04/2007, en sesión de Pleno de la Corporación Municipal, se adoptó acuerdo de adjudicación definitiva de la licitación prevista para el fin señalado.

Siendo como ha quedado dicho el objeto de la licitación, la adjudicación de la formulación del planeamiento hasta su aprobación definitiva, gestión y ejecución de las actuaciones urbanísticas para el desarrollo del Sector SEN 2 "Lugar Nuevo" y su conexión con el Polígono Industrial La Isla, el adjudicatario debía formular y someter a la aprobación de la Administración actuante el Plan Parcial y el Plan Especial necesarios, así como el Proyecto de reparcelación, y asimismo, formular y someter a la aprobación municipal el Proyecto de Urbanización del Sector. Fruto de estas obligaciones, procedía la entrega al Excmo. Ayuntamiento de los suelos y los aprovechamientos correspondientes, perfectamente urbanizados con arreglo a los requerimientos técnicos y urbanísticos precisos, gratuitamente, libres de cargas y gravámenes de todo tipo y sin repercusión alguna de costes de urbanización.

De la obtención libre de cargas y transmisión al Ayuntamiento como Administración actuante, de los suelos destinados a dotaciones locales y a los Sistemas Generales adscritos al Sector o vinculados al mejor desarrollo de sus infraestructuras y equipamientos y la ejecución de éstos en los suelos del ámbito y en el desarrollo de sus infraestructuras para su conexión con los sectores urbanísticos del entorno, procede la siguiente finca:

URBANA.- Finca señalada como EL-11 en el plano de adjudicación de fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación del sector SEN-2 en el término municipal de Dos Hermanas -Sevilla-. Tiene figura irregular y diecisiete mil cuatrocientos dos metros cuadrados -17.402 m²- de superficie. Linderos: al Norte, con viario en formación que la separa de EL-10; al Sur, con viario en formación que la separa de la manzana EL-12; al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Este, con viario en formación que la separa de las manzanas IE-5 e IS-1 y al Oeste, con la carretera SE-685.

SUPERFICIE: diecisiete mil cuatrocientos dos metros cuadrados -17.402 m²-.

USO: Espacios Libres.

CARGAS.- La referida finca está libre de cargas de todo tipo.

TÍTULO: Proyecto Reparcelación, en virtud de Certificación Administrativa autorizada por Adminis. / Ayunt. Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas, el día 12 de mayo de 2010.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL.- En el Registro de la Propiedad núm. tres de Dos Hermanas, Tomo 2202, Libro 214, folio 43, finca 9351, inscripción primera.

INVENTARIO MUNICIPAL.- Núm. del Bien 11 – 1320 T – 1.

Para la adecuada disponibilidad y suministro de servicio de energía eléctrica de parte del Sector SEN-2 “Lugar Nuevo”, en la parcela citada, por la promotora (Megapark Dos Hermanas, S.A.), se ha construido un Centro de Transformación y/o Distribución, motivo por el que entre el Ayuntamiento de Dos Hermanas y EDE se han venido manteniendo conversaciones encaminadas a concretar la disponibilidad del uso del terreno en el que éste está edificado, con la siguiente descripción y situación:

Centro de Transformación y/o Distribución CT-16. *Ocupa una superficie de 24,07 metros cuadrados de forma rectangular. Integrado dentro de la URBANA, de Espacios Libres EL-11, todos sus linderos, Norte, Sur, Este y Oeste, los son con la misma finca en la que está edificado. Con los siguientes vértices georreferenciados, (Sistema de Coordenadas U.T.M. Uso 30 ETRS 89):*

X 234836,252	X 234842,136	X 234841,073	X 234835,190
Y 4129596,198	Y 4129594,551	Y 4129590,757	Y 4129592,404

El Excmo. Ayuntamiento estima de utilidad pública e interés general la instalación de dicho Centro de Transformación y/o Distribución por ser imprescindible para la conexión y suministro de energía eléctrica de los servicios e instalaciones de alumbrado de parte del Sector SEN-2 “Lugar Nuevo”, de conformidad con lo previsto en los Artículos 28, 29 y 30 de la Ley Andaluza 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y con arreglo al régimen previsto en los Artículos. 54 y ss. de su Reglamento aprobado por D. 18/2006, de 24 de enero y Artículos 284.1 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La cesión se instrumentará en régimen de Concesión Administrativa, por constituir usos privativos de un bien de dominio público (arts. 85.3 y 86.2 y 3 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de la Administraciones Publicas, y arts. 29.4 y 30.3 de la Ley de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Bienes de las Entidades Locales de Andalucía), que se otorga directamente ya que el inmueble resulta necesario para una función de servicio público que tiene una finalidad de interés general (arts. 93.1 en relación con el art. 137.4,c de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas). La referida Ley remite a la legislación especial en materia de cesiones o autorizaciones, que en este caso es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico que con su entrada en vigor, deroga la 54/1997, de 27 de noviembre, y el Reglamento de desarrollo de la misma, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de energía eléctrica, RD 1955/2000, de 1 de diciembre, que en su Art. 112 previene la obligación de reserva de suelo en el planeamiento urbanístico para estas instalaciones y sus Arts. 140 y 149 les otorgan declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios e imposición de servidumbres, así como los Arts. 54 y 56 de la Ley 24/2013, de diciembre, del Sector Eléctrico.

La duración de la concesión, conforme a lo previsto en el Art. 59.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se fija en 75 (setenta y cinco) años a partir de la fecha en que se formaliza la adjudicación de la concesión, mediante el correspondiente contrato o convenio administrativo, sin perjuicio de su prórroga si llegado el vencimiento las partes así lo acuerdan con arreglo a la normativa vigente, en tanto continúe la actividad prevista y existan suministros eléctricos o conexiones de generación dependientes del Centro de Transformación. Constituyendo una concesión en uso exclusivo a Endesa Distribución Eléctrica de la porción descrita de la finca indicada. Debiéndose mantener el uso ininterrumpido durante todo el tiempo, con reversión automática en caso de incumplimiento o finalización de la concesión de uso, a cuyo término el suelo, revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Dos Hermanas, al que deberá ser entregado en perfecto estado de conservación y uso, libre de toda clase de cargas y gravámenes y al corriente de todas las obligaciones fiscales, laborales y de cualquier índole.

Se propone, pues, a esta Junta de Gobierno Local la toma de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación de la Concesión administrativa que se acompaña, otorgándose al Sr. Alcalde cuantas facultades sean necesarias para su suscripción.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la aprobación de este convenio a Megapark Dos Hermanas, S.A., a los efectos oportunos.

TERCERO.- Proceder a la firma del mismo con la representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.U.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

16.- PREMIOS “PAJARITAS AZULES” DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE PASTA, PAPEL Y CARTÓN (ASPAPPEL). Por el Teniente de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, D. Antonio Morán Sánchez, se informa que se ha recibido comunicación de la Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPEL), en el que se informa de la concesión a nuestro municipio del premio “DOS PAJARITAS AZULES 2020”, que reconocen la excelencia municipal por la gestión en la recogida selectiva de papel y cartón, así como el esfuerzo de las administraciones en mejorar de manera continua este servicio. La entrega de los mencionados galardones tendrá lugar el próximo día 4 de febrero de 2020, en la fábrica de papel de International Paper, Parque Industrial la Cantueña, calle del Papel 1, 28947, Fuenlabrada (Madrid).

Dada la importancia del tema, se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local la aceptación del mencionado premio, así como la autorización para la asistencia a la recogida del mismo de las siguientes personas: Don Antonio Morán Sánchez, Teniente Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana y Don Antonio Narváez Domínguez, Técnico Auxiliar de Medio Ambiente.

Lo que se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, con abono de los gastos de desplazamiento y manutención que procedan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

17.- RELACIÓN DE FACTURAS. Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de **244 facturas** por un importe total de **190.452,70 €** visadas por las respectivas Delegaciones o Servicios de este Ayuntamiento, de conformidad al siguiente detalle:

I.- Facturas con cargo a créditos del Presupuesto de 2019:

De conformidad con la Disposición Final Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019, se aprueban con efectos retroactivos a fecha 31 de diciembre de 2019 y con cargo a los créditos del Presupuesto General de 2019, las siguientes relaciones de facturas:

RELACIÓN	Nº FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE
1A/2020	75	CONTRATOS MENORES 2019	89.354,50 €
1B/2020	3	CONTRATOS MENORES 2019 – Multiaplicaciones IVA	1.068,74 €
1C/2020	166	LICITACIÓN 2019	100.029,46 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

18.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES NÚMS. 3398/2019/CM Y 3844/2019/CM. Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, se indica que vista la existencia de un error material en el Decreto del Delegado de Hacienda nº CMEN/2019/195 de fecha 23 de Octubre de 2019, en el que se procede a las adjudicaciones entre otros del contrato menor **3398/2019/CM**, así como en el Decreto del Delegado de Hacienda nº CMEN/2019/223 de fecha 03 de Diciembre de 2019, en el que se procede a la adjudicación del contrato menor **3844/2019/CM**.

CONSIDERANDO:

1. Que es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
2. Que por el Técnico Auxiliar de Limpieza, D. Antonio Narváez Domínguez, se ha informado que en los referidos contratos menores no se ha introducido el CIF correcto, y en su caso la correcta denominación de la empresa adjudicataria, que son los que aparecen en el presupuesto aportado por las empresa que sirvieron de base para la adjudicación del contrato, por lo que procede su rectificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en el acuerdo de adjudicación de los contratos **3398/2019/CM** y **3844/2019/CM**, aprobado por el Decreto del Delegado de Hacienda nº CMEN/2019/195 y CMEN/2019/223 respectivamente, conforme al siguiente detalle:

- **Decreto CMEN/2019/195 de fecha 23/10/2019:**

Donde dice:

3398/2019/CM	Adjudicatario: MASESUR,S.A. – CIF: A41572645	REPARACION EN TALLER EXTERNO DEL VEHICULO DE LIMPIEZA VIARIA CON MATRICULA 4378 BFB	Importe sin IVA: 2.747,09€	IVA: 21%	Importe Total: 3.323,98€
--------------	--	---	----------------------------------	-------------	--------------------------------

Debe decir:

3398/2019/CM	Adjudicatario: MASESUR S.L.U.-	REPARACION EN TALLER EXTERNO DEL	Importe sin IVA:	IVA: 21%	Importe Total:
--------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------	-------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

	CIF: B41572645	VEHICULO DE LIMPIEZA VIARIA CON MATRICULA 4378 BFB	2.747,09€		3.323,98€
--	----------------	--	-----------	--	-----------

- **Decreto CMEN/2019/223 de fecha 03/12/2019:**

Donde dice:

3844/2019/CM	Adjudicatario: MASESUR, S.A. - CIF: A41572645	SERVICIO DE REPARACION EN TALLER EXTERNO DEL VEHICULO DE LIMPIEZA VIARIA CON MATRÍCULA E4378 BFF.-	Importe sin IVA: 702,90€	IVA: 21%	Importe Total: 850,51€
--------------	---	--	-----------------------------	-------------	---------------------------

Debe decir:

3844/2019/CM	Adjudicatario: MASESUR S.L.U.- CIF: B41572645	SERVICIO DE REPARACION EN TALLER EXTERNO DEL VEHICULO DE LIMPIEZA VIARIA CON MATRÍCULA E4378 BFF.-	Importe sin IVA: 702.90€	IVA: 21%	Importe Total: 850,51€
--------------	---	--	-----------------------------	-------------	---------------------------

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las empresa afectada, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

19.- REVOCACIÓN DE LA CESIÓN DE USO DE LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN VECINAL MIGUEL HERNÁNDEZ. EXPTE. PAT 50/2019. Por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, se somete a la Junta de Gobierno Local la revocación de la autorización de uso de local de titularidad municipal, extinción del derecho a su ocupación, sin que proceda indemnización, desalojo y entrega del bien.

ANTECEDENTES: En cumplimiento del acuerdo de la JGL de fecha 15 de noviembre de 2019, se inicia expediente PAT 50/2019 para la revocación de la autorización de uso y recuperación del local de propiedad municipal sito en esta ciudad, calle Chopo nº 6, inmueble inscrito en el Inventario de Bienes Municipales con el nº 11-581, y en el de Bienes Revertibles con el nº 91-43, cedido gratuitamente a la Asociación Vecinal Miguel Hernández, por cuanto que desde la delegación de Participación Ciudadana se comprueba que la citada asociación incumple con las obligaciones que le corresponden, conforme al convenio suscrito con fecha 16 de abril de 2.000.

En dicho acuerdo de la JGL se acuerda asimismo dar plazo de alegaciones de diez días a la ocupante, para que formule las que procedan, o bien realice el desalojo y entrega del bien en las dependencias municipales de Plaza de la Constitución nº 1.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En el plazo de alegaciones concedido por el Ayuntamiento, se presentan en nombre de la Asociación diversos escritos:

- 20 de noviembre de 2019: en el mismo admiten la inexistencia de Junta directiva.
- 21 de noviembre de 2019. Solicitan ampliación de plazo para la presentación de alegaciones.
- 26 de noviembre de 2019. Presentan un listado de personas que muestran su apoyo a la asociación así como fotografías con las actividades desarrolladas durante los años 2018 y 2019.
- 3 de diciembre de 2019. Se formulan alegaciones indicando que con fecha 24 de noviembre de 2019 han procedido previa convocatoria, a la elección en Asamblea extraordinaria de una nueva Junta directiva.

Ninguna de las alegaciones presentadas por la Asociación justifica la falta del debido cumplimiento de sus obligaciones, ni desvirtúan los motivos por los que fue incoado el expediente. Por el contrario, de los antecedentes expuestos se deduce que en el momento de la realización de la mayor parte de sus actividades, la asociación vecinal no contaba con una estructura representativa adecuada, puesto que la Junta directiva como tal no existía. La constitución de la nueva junta directiva con fecha 24 de noviembre de 2019, a tenor de la documentación aportada, no se ha realizado acorde a sus propios estatutos, teniendo en cuenta que no se han respetado los plazos marcados por el art. 38 de los estatutos para poder realizar un procedimiento electoral.

Ello hace que no exista una persona física que actúe como interlocutora del Ayuntamiento, y que por tanto no se haya podido justificar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones de la asociación, que no presenta los preceptivos balances de cuentas y actividades anuales desde el segundo trimestre de 2017, ni ha justificado las subvenciones que le han sido concedidas, motivo por lo que se ha incoado expediente para su reintegro a este Ayuntamiento.

De la citada documentación se infiere asimismo la posible realización de actividades irregulares, como pone de manifiesto la empresa responsable del mantenimiento de las instalaciones del grupo de bombeo para el riego existente en los jardines próximos a la asociación vecinal, que determina que *“se detecta la manipulación del circuito eléctrico, con un circuito monofásico y otro trifásico con consumo eléctrico, sin evidencia de cumplimiento de las garantías y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, que entra en el local de la Asociación Vecinal Miguel Hernández”*. Al margen de la posible comisión de actividades ilícitas, esta manipulación supone un nuevo incumplimiento de las obligaciones que establece el convenio de cesión de uso del local, que en su cláusula cuarta establece que serán de cargo de la Asociación *“el abono de los gastos de agua, luz y teléfono que se produzcan con ocasión de su utilización”*.

Obra en el expediente Informe Jurídico de Secretaría de 9 de enero de 2019 que concluye que *“A la vista de los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos, procede a juicio de quien suscribe poner fin a la cesión”*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

De acuerdo con el artículo 81 del RBELA, procede la resolución de la cesión temporal cuando no se adecúa al uso que la justificó, y en tal caso se podrá recuperar la posesión del edificio por los medios previstos en el propio reglamento.

En consecuencia, tras la incorporación del Informe Jurídico favorable, corresponde la desestimación de las alegaciones presentada por la interesada y, tras la declaración por esa Junta de Gobierno de la extinción del derecho que habilita a la Asociación Vecinal Miguel Hernández a ocupar el bien municipal, proceder a su recuperación.

Por cuanto se expone, de conformidad con la normativa correspondiente al patrimonio de las entidades locales:

Artículos 50 a 53 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 109, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y conforme establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone:

PRIMERO.- Rechazar las alegaciones presentadas por la interesada y declarar revocada la Cesión de Uso del local de propiedad municipal sito en esta ciudad, calle Chopo nº 6, inmueble inscrito en el Inventario de Bienes Municipales con el nº 11-581, y en el de Bienes Revertibles con el nº 91-43 otorgada a la Asociación Vecinal Miguel Hernández, sin tener esta derecho a indemnización, por ningún concepto.

SEGUNDO.- Conforme al Artículo 81.2 del RBELA, dar plazo de diez días a la ocupante para que proceda al desalojo y entrega del local, en las Dependencias Municipales de la delegación de Participación Ciudadana, sita en Plaza de la Constitución, nº 1, 1ª planta, en Dos Hermanas.

TERCERO.- De no atenderse voluntariamente el requerimiento de desalojo y entrega del local ocupado, se iniciará el procedimiento de recuperación de oficio previsto en legislación vigente, y el lanzamiento se llevará a efecto por el Ayuntamiento con sus propios medios, siendo de cuenta del desahuciado los gastos del desalojo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

CUARTO.- Facultar al Teniente de Alcalde de Hacienda y Participación Ciudadana, para que suscriban los documentos y adopten las medidas oportunas para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo para su debido cumplimiento a la interesada, a Patrimonio, Hacienda y Participación Ciudadana, Ordenación del Territorio e Intervención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

20.- APORTACIÓN A FAVOR DEL CENTRO INFANTIL SIMBA Y CENTRO INFANTIL LA CIGÜEÑA DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS INFANTILES CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE NOVIEMBRE DE 2019. Por el Concejal Delegado de Igualdad y Educación, D. Rafael Rey Sierra, se indica que el Ayuntamiento de Dos Hermanas suscribió el 15 de diciembre de 2011 sendos contratos de gestión del servicio público de guardería infantil mediante concesión administrativa con las sociedades Centro Infantil Simba, S.L con NIF: B-91933614, y Centro Infantil La Cigüeña, S.L. con NIF: B-91253781, concesión que extiende su vigencia hasta el año 2046.

El 25 de abril de 2017 el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas firmó los Convenios de Colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía y las Escuelas Infantiles de titularidad municipal Simba y La Cigüeña, para el programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, con una duración de 4 años.

En virtud de los referidos convenios, la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía tiene previsto financiar ayudas para el curso escolar 2019-2020 los siguientes puestos escolares:

CENTRO	Nº PUESTOS ESCOLARES
SIMBA	148
LA CIGÜEÑA	160

El 20 de diciembre de 2019, la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía ingresó en la Tesorería Municipal las siguientes cantidades (se adjunta detalle de los movimientos):

- 26.878,45 euros correspondientes a la financiación de los puestos escolares del Centro Infantil La Cigüeña del mes de noviembre de 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- 15.204,56 euros correspondientes a la financiación de los puestos escolares del Centro Infantil Simba del mes de noviembre de 2019.

Por todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar las aportaciones a favor del Centro Infantil La Cigüeña, S.L. por importe de 26.878,45 euros, y a favor del Centro Infantil Simba, S.L., por importe de 15.204,56 euros, en concepto de financiación de las ayudas a los puestos escolares de las escuelas infantiles del mes de noviembre de 2019, como concesionarias del servicio público de ambas escuelas infantiles municipales, conforme a las liquidaciones mensuales de plazas concertadas presentadas por ambas entidades.

Para la realización del presente gasto existe crédito en la partida 3230 47204 “Convenios Escuelas Infantiles 2019-2020 (AÑO 2019)” del Presupuesto Municipal de 2020.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, así como a los centros infantiles afectados, a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

21.- REUNIÓN COMISIÓN EJECUTIVA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES POPULARES (FEUP). Por el Concejal Delegado de Igualdad y Educación, D. Rafael Rey Sierra, se informa a la Junta de Gobierno Local que el próximo día 16 de enero a las 11 horas se celebrará en Madrid una reunión de la Comisión Ejecutiva de la FEUP, cuya convocatoria se adjunta.

Como miembro y representante de Dos Hermanas en la Federación Española de Universidades Populares, acudirá a esta reunión el Concejal Delegado de Igualdad y Educación, Rafael Rey Sierra.

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar los gastos de transporte, desplazamiento y dietas para el mismo día.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a en sus propios términos.

22.- ASUNTOS DE URGENCIA.- No hubo.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No hubo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas y cincuenta minutos.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página una a la página treinta y siete, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal-Secretario doy fe.